

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

---

Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 161  
Radicado No. 2022-00013

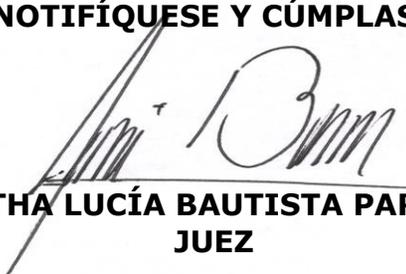
Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y revisado el expediente, se observa que por un error involuntario del Despacho en la providencia No. 081 del 02 de febrero de 2022, en el ordinal *CUARTO*, se resolvió lo siguiente:

**"CUARTO:** Reconocer personería judicial al abogado JAIME ARTURO OSPINA SÁNCHEZ, identificado con C.C. No. 10.269.457 expedida en Manizales, portador de la T.P. No. 176106 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido."

En consideración a lo anterior, teniendo en cuenta que, el profesional del derecho antes referido no hace parte de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del estatuto procesal civil, es menester corregir el ordinal indicado en la citada providencia, en consecuencia, para todos los efectos legales, el ordinal **CUARTO** del auto No. 081 del 02 de febrero de 2022, quedará de la siguiente manera:

**"CUARTO:** Reconocer personería judicial al abogado HÉCTOR JAIME RÍOS MARÍN, identificado con C.C. No. 10.287.045 expedida en Manizales, portador de la T.P. No. 315323 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del amparo de pobreza concedido."

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZ**

JOV